Dictamen AJ Nº 6/2014
21 de julio de 2014.-

1. Antecedentes

El Comité de Evaluación designado para el Concurso de Ofertas LCO Nº 01/2014, Adquisición de vehículo para la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas – ID 273.469 remire el Informe de Evaluación Nº 04/2014, del 18 de julio de 2014. De conformidad al informe remitido, de los dos oferentes presentados, uno presenta una oferta que se aparta de manera substancial de las especificaciones técnicas y normas mínimas requeridas del PBC, en tanto que el otro oferente presentó una oferta que sobrepasa el monto previsto en la estimación del contrato, por lo que se recomienda declarar desierto el concurso y proceder a un nuevo llamado en la brevedad posible.

2. Marco legal

La Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas establece:

"**Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA**
Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:
a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación.
Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado."

La misma Ley dispone que serán aplicables a los procedimientos de contratación directa las demás disposiciones generales de la ley que resulten aplicables.

Comisión Nacional de Prevención Contra la Tortura MNP

3. Análisis legal

Conforme a los antecedentes señalados y a la normativa aplicable, corresponde declarar desierto el llamado a contratación directa y la realización de un nuevo llamado, como se recomienda desde la UOC. De conformidad con el marco legal aplicable, cabría evaluar la posibilidad de modificar las especificaciones técnicas previstas en el PBC, de manera a adaptar los requerimientos del MNP a las condiciones de oferta disponibles del mercado local.

Es mi dictamen.

Abg. Hugo Valiente
Mat. Nº 8370
Asesoría Jurídica - MNP

Comisión Nacional
de Prevención Contra la Tortura
MNP